

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Cinco (05) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00765.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CARLOS ALIRIO RUBIO ALZATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas en Mora (Vencidas) e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 354710761, suscrito el 05 de julio del año 2016, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Cuota en \$.</u>	<u>Intereses Plazo.</u>
1.01.	01	16 - 06 - 2020	\$ 210.727,48	\$ -0-
1.02.	02	16 - 07 - 2020	\$ 242.436,51	\$ 33.195,49
1.03.	03	16 - 08 - 2020	\$ 247.915,57	\$ 27.716,43
1.04.	04	16 - 09 - 2020	\$ 253.518,47	\$ 22.113,53
1.05.	05	16 - 10 - 2020	\$ 259.247,98	\$ 16.384,02
1.06.	06	16 - 11 - 2020	\$ 265.106,99	\$ 10.525,01

1.07. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 354710761, suscrito el 05 de julio del año 2016, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA. LEGAL (\$276.825.00

Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

2.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 17 de Diciembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por Cuotas en Mora (Vencidas) e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 458465320, suscrito el 14 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Cuota en \$.</u>	<u>Intereses Plazo.</u>
3.01.	01	30 - 06 - 2020	\$ 90.198,22	\$ 695.501,78
3.02.	02	31 - 07 - 2020	\$ 91.037,06	\$ 694.662,94
3.03.	03	31 - 08 - 2020	\$ 91.883,71	\$ 693.816,29
3.04.	04	30 - 09 - 2020	\$ 92.738,23	\$ 692.961,77
3.05.	05	31 - 10 - 2020	\$ 93.600,69	\$ 692.099,31
3.06.	06	30 - 11 - 2020	\$ 94.471,18	\$ 691.228,82

3.07. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en los numerales precedentes, a la tasa del 17.61% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 458465320, suscrito el 14 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

4.01. La suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$74.186.977.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

4.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a la tasa del 17.61% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase

de créditos, liquidados a partir del 17 de Diciembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro respectivo.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 052, hoy 06 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aad7173b997b1f48eb0b83fe58b8a4953b2a14f13fb3bf058957229622513b7

Documento generado en 30/03/2021 08:41:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>